

PRESIDENCIA

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: ANTES DE QUE SE CONVOQUE A LA AUDIENCIA PRELIMINAR O ÚNICA EL DEMANDADO PODRA PLANTEAR REFORMAS A LAS EXCEPCIONES

CONSULTA:

Puede el demandado plantear reformas a las excepciones, en los juicios que no sean ordinarios, pues el Art. 151 del COGEP que se refiere a la contestación a la demanda no establece esa posibilidad y el Art. 148 se refiere solo a la contestación de la demanda.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 151.- Forma y contenido de la contestación. (Reformado por el Art. 22 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). - La contestación a la demanda se presentará por escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda.

La parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico. Las excepciones podrán reformarse hasta antes de que la o el juzgador dicte la providencia convocando a la audiencia preliminar o única. Si se presenta una reforma de excepciones, se notificará con estas a la parte actora y se le concederá un término de diez días para anunciar prueba nueva. En materia de niñez y adolescencia ese término será de cinco días.

PRESIDENCIA

En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a la parte actora, quien, en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

ANÁLISIS Y RESPUESTA:

El inciso tercero del Art. 151 del COGEP establece que existe la posibilidad de que se presenten reformas a las excepciones propuestas a la demanda y que, en ese caso, se deberá correr traslado a la parte actora por el término de diez días, para que se pronuncie, en el cual podrá solicitar la práctica de nueva prueba.

La norma no establece un término dentro del cual se podrá presentar reformas a las excepciones, entonces se ha de entender que es antes de que la o el juzgador convoque a la audiencia preliminar o única.